

# Iglesias Reformadas en Ecuador



**Libro de Orden**

**Edición**

**Julio, 2024**

# **Libro de Orden de las Iglesias Reformadas en Ecuador**

**Edición Julio 2024**

## **Tabla de contenidos**

Introducción

Oficios eclesiásticos (artículos 1 al 15);

Asambleas eclesiásticas (artículos 16 al 36);

Funciones y tareas eclesiásticas (artículos 37 al 50);

Disciplina eclesiástica (artículos 51 al 66);

Principios fundamentales de gobierno de las Iglesias Reformadas

## **Introducción**

Las congregaciones miembro de las Iglesias Reformadas en Ecuador, declaramos completa sumisión y obediencia a la Palabra de Dios, entregada a nosotros en el libro de la Santa Escritura, que es inspirada, infalible e inerrante. Creemos y estamos plenamente convencidos de que las Confesiones Reformadas están plenamente de acuerdo con la Palabra de Dios y por lo tanto nos suscribimos a la Confesión Belga, al Catecismo de Heidelberg y a los Cánones de Dort.

Nosotros reconocemos a Jesucristo como el único Jefe supremo de la Iglesia. Este liderazgo es ejercido en las congregaciones por medio de su Palabra y del Espíritu Santo, a través de los oficios ordenados por Dios, por el bien de la pureza de la doctrina y de la santidad de la vida. Las Iglesias Reformadas en Ecuador, aunque distintas, mostramos voluntariamente unidad por medio de una confesión y de un orden eclesiástico común. Esta unidad es expresada en la medida en que las Iglesias cooperamos y ejercemos un interés mutuo. Dado que deseamos honrar el mandato apostólico de que en la Iglesia todas las cosas deben ser hechas decentemente y con buen orden (1 Corintios 14:40), organizamos nuestras relaciones y actividades eclesiásticas en los siguientes artículos y bajo las siguientes divisiones:

1. Oficios Eclesiásticos (artículos 1 al 15);
2. Asambleas Eclesiásticas (artículos 16 al 36);
3. Funciones y Tareas Eclesiásticas (artículos 37 al 50);
4. Disciplina Eclesiástica (artículos 51 al 66).

### **I. Oficios eclesiásticos**

#### **Artículo 1**

Cristo ha instituido tres oficios en la Iglesia: ministro de la Palabra y sacramentos, anciano gobernante y diácono.

#### **Artículo 2**

Las responsabilidades correspondientes al oficio de ministro de la Palabra y sacramentos consisten en la oración continua, el ministerio de la Palabra, la administración de los sacramentos, la catequesis de los niños y jóvenes, y en conjunto con los ancianos, el pastoreo y la disciplina de la congregación.

#### **Artículo 3**

Los hombres que demuestren competencia deben ser motivados a estudiar para el ministerio de la Palabra. Un hombre que es un miembro de la Iglesia y que aspira al ministerio deberá acreditar una piedad genuina a su consistorio, quien asumirá la supervisión de todos los aspectos de su formación, incluyendo su licencia para exhortar. Además, se asegurará de que él reciba una educación teológica reformada completa. El concilio de su Iglesia tratará de ayudarlo, en la medida de sus posibilidades, a que sus necesidades financieras sean cubiertas (*Ver Apéndices 1 y 2*).

#### **Artículo 4**

Al término de esta formación, el estudiante debe acercarse a su consistorio para convertirse en un candidato para el ministerio de la Palabra, el cual se encargará de su examen en una reunión del classis. Nadie puede ser declarado candidato al ministerio sin haber aprobado un examen de:

- Su fe, su caminar cristiano y su llamado al ministerio
- Su conocimiento de las Sagradas Escrituras, tanto en los idiomas originales como en las traducciones al Español
- Las Tres Formas de Unidad (Confesión Belga, Catecismo de Heidelberg, Cánones de Dort)
- La Doctrina cristiana
- La Ética cristiana
- La Historia de la Iglesia
- El Orden Eclesiástico de las Iglesias Reformadas en Ecuador
- De su conocimiento y aptitud en relación con los deberes y las responsabilidades particulares del ministro de la Palabra, especialmente la preparación y predicación de sermones.

Después de sostener con éxito este examen será declarado por su consistorio, con el consejo concurrente del classis, candidato para el oficio de ministro de la Palabra. *(Ver Apéndices 3 y 6)*

### **Artículo 5**

Un hombre que no es miembro de una de las Iglesias Reformadas en Ecuador, que busca la candidatura, deberá colocarse bajo la supervisión de un Consistorio, quien tomará las medidas necesarias para planificar su examen de candidatura. *(Ver Apéndices 3 y 6)*

### **Artículo 6**

El llamamiento legítimo al oficio de ministro de los que no han sido previamente ordenados a ese oficio consiste en:

- Primero, la elección por el concilio del que ha sido declarado candidato, de acuerdo a las regulaciones establecidas en este Orden, después de haber ayunado, orado y recibido el consejo de la congregación;
- En segundo lugar, el examen de doctrina y vida del candidato, que se llevará a cabo a la satisfacción de los delegados al classis, de acuerdo con los reglamentos adoptados por la Iglesia. *(Véase el Apéndice 4 y 6);*
- Por último, la ordenación pública ante la congregación, la cual se llevará a cabo con instrucciones apropiadas, amonestaciones, oraciones y la suscripción a las Tres Formas de Unidad mediante la firma del Formulario de Suscripción, seguido por la imposición de manos de los ministros presentes y por los ancianos de la congregación, con el uso del formulario litúrgico apropiado. *(Véase el Apéndice 8).*

### **Artículo 7**

Aquellos que ya han sido ordenados ministros dentro de la federación pueden ser llamados por otra congregación de una manera consistente con las reglas anteriores, sin el examen o la imposición de manos. Cualquier ministro que reciba un llamado deberá consultar con su concilio actual con respecto a este llamado. El ministro puede aceptar este llamado solo con el consentimiento de su concilio actual. Tras la recepción de las credenciales adecuadas de la última Iglesia a la que sirvió, será instalado con el uso del formulario litúrgico apropiado y se suscribirá a las Tres Formas de Unidad mediante la firma del formulario de suscripción *(Véase el Apéndice 9).*

### **Artículo 8**

Un ministro que haya sido ordenado en otra Iglesia, fuera de la federación, no será admitido a servir sin un examen realizado a satisfacción del classis, de acuerdo con los reglamentos adoptados por las Iglesias, con lo cual podrá ser declarado elegible para ser llamado por el consistorio (*Véase los Apéndices 5 y 6*).

### **Artículo 9**

Un ministro de la Palabra está vinculado al servicio de la Iglesia para toda la vida y puede cambiar la naturaleza de su trabajo sólo por razones de fuerza mayor, después de ser aprobada por el concilio que lo supervisa con el consejo concurrente del classis.

### **Artículo 10**

Cada Iglesia debe proveer honorablemente para el ministro de la Palabra y de su familia mientras está sirviendo a la Iglesia. Un ministro que ha sido declarado emérito debido a su edad o que es incapaz de realizar las funciones de su cargo debido a la edad, enfermedad, u otras discapacidades personales, deberá retener el honor y el título de ministro de la Palabra, y sus credenciales ministeriales deberán permanecer con la última Iglesia en la que sirvió. Un ministro será declarado emérito con la aprobación del concilio y con el consejo concurrente del classis. Después de ser declarado emérito, las credenciales de un ministro pueden ser transferidas, pero sólo con el consentimiento de los concilios involucrados.

En caso de disolución de la Iglesia a la que el ministro (emérito o no) está ligado oficialmente, el consistorio y el ministro deberán solicitar de inmediato el asesoramiento del classis, con el propósito de tener sus credenciales en poder de otra Iglesia del classis de manera consistente con el artículo 7.

### **Artículo 11**

Cuando por razones de fuerza mayor y en circunstancias excepcionales, la relación pastoral ha sido irreconciliablemente rota, y un ministro de la Palabra o el concilio de la congregación en la que está sirviendo desea disolver la relación pastoral, la disolución puede ocurrir sólo cuando todas las condiciones siguientes se cumplan:

- a. Esta disolución no se producirá por delinquir en doctrina o vida, lo que justificaría la disciplina eclesiástica;
- b. Esta disolución se producirá únicamente cuando después de intentar la reconciliación, con la participación tanto de invitados por el consistorio y del classis, no ha tenido éxito, lo que resultaría en una situación intolerable;
- c. Esta disolución se producirá únicamente con el consejo concurrente del classis.
- d. La posibilidad de provisión temporal del concilio para la manutención congregacional honorable del ministro y su familia ha sido consultada al classis y su consejo concurrente aceptado.

El concilio de la congregación, con la que se disuelve la relación pastoral deberá anunciar su elegibilidad para ser llamado por otras congregaciones. Esta elegibilidad será válida por un máximo de un año, después del cual será retirado honorablemente de su cargo.

### **Artículo 12**

El concilio presentará las nominaciones a la congregación para los oficios de anciano y diácono. Sólo los

hombres que sean miembros confesos, que cumplan con los requisitos bíblicos para el oficio, y que indiquen estar de acuerdo con el Formulario de Suscripción, serán nominados por el concilio. Antes de hacer las nominaciones, el concilio puede dar la oportunidad a la congregación para recomendar a hombres adecuados.

### **Artículo 13**

Los ancianos y diáconos serán elegidos para un mandato especificado por el consistorio. Una vez suscritos a las Tres Formas de Unidad, mediante la firma del Formulario de Suscripción, serán ordenados o instalados con el uso del formulario litúrgico apropiado antes de iniciar su trabajo.

### **Artículo 14**

Las responsabilidades que pertenecen al oficio de anciano consisten en la oración continua y en el gobierno de la Iglesia de Cristo, de acuerdo a los principios que se enseñan en las Escrituras, a fin de que la pureza de la doctrina y la santidad de la vida puedan ser practicadas. Los ancianos velarán en amor que sus compañeros ancianos, ministros y los diáconos desempeñen fielmente sus oficios. Los ancianos son llamados a mantener la pureza de la Palabra y los Sacramentos, ayudar en la catequesis de los niños y jóvenes, la promoción de la educación centrada en Dios, visitar a los miembros de la congregación de acuerdo a sus necesidades, participar en la visita familiar, ejercer la disciplina en la congregación, promover activamente el trabajo de evangelismo y misiones, y asegurarse de que todo sea hecho con decencia y con orden.

### **Artículo 15**

Las responsabilidades que pertenecen al oficio de diácono consisten en continuar en la oración y la supervisión de las obras de misericordia cristiana entre la congregación, familiarizándose con las necesidades de la congregación; exhortando a los miembros de la congregación a mostrar misericordia, la recolección y la gestión de las ofrendas del pueblo de Dios en el nombre de Cristo, y la distribución de estas ofrendas según las necesidades, y alentar y reconfortar con la Palabra de Dios a los que reciben los dones de la misericordia de Cristo. Las necesidades de las personas fuera de la congregación, en especial de otros creyentes, también deben ser consideradas si los recursos lo permiten. Los diáconos se reunirán ordinariamente cada mes para realizar transacciones de negocio propios de su cargo y han de presentar un informe de su trabajo para el Consistorio.

## **II. Asambleas eclesiásticas**

### **Artículo 16**

Entre las Iglesias que pertenecen a la federación, tres asambleas serán reconocidas: el consistorio, el classis y el sínodo. El classis y el sínodo son las asambleas generales que existen sólo cuando se reúnen por delegación. Sólo el consistorio es un órgano permanente.

### **Artículo 17**

En todas las asambleas sólo se tramitan asuntos eclesiásticos y solamente en una manera eclesiástica.

### **Artículo 18**

Las actas de todas las asambleas deben comenzar y terminar con una oración.

### **Artículo 19**

En cada asamblea habrá un moderador, asistido por un vice moderador. Es del moderador el deber de

declarar y explicar claramente los asuntos a tratar para garantizar que las estipulaciones del Orden de la Iglesia sean seguidas y que cada delegado observe el debido orden y el decoro al hablar. En todas las asambleas delegadas las funciones anteriormente nombradas cesarán cuando éstas se suspendan.

#### **Artículo 20**

En cada asamblea habrá un secretario cuya tarea será la de mantener un registro exacto de las actas de reunión. En las asambleas generales el secretario ejercerá su cargo por un término que será especificado por el cuerpo. Entre las asambleas generales, el secretario ejercerá sus funciones bajo la supervisión del consistorio que celebrará la próxima asamblea.

#### **Artículo 21**

En cada congregación habrá un consistorio compuesto por los ministros de la Palabra y los ancianos gobernantes, que se reunirán ordinariamente por lo menos una vez al mes. El consistorio es la única asamblea cuyas decisiones poseen autoridad directa dentro de la congregación, ya que el consistorio recibe su autoridad directamente de Cristo, y por lo tanto es directamente responsable ante Él.

#### **Artículo 22**

Cuando una congregación se organiza dentro de la federación, es decir, que cuenta con un consistorio instalado, dicho proceso será supervisado por un consistorio vecino y con el asesoramiento concurrente del classis.

#### **Artículo 23**

Cuando los diáconos se reúnen junto con el consistorio, el cuerpo se conoce como el concilio. El concilio ejercerá todas las funciones descritas en el Orden de la Iglesia o los deberes que le sean delegados por el consistorio. El concilio actuará bajo la autoridad del consistorio.

#### **Artículo 24**

Aunque las congregaciones son distintas e iguales y no tienen dominio sobre las demás, deben preservar la comunión unas con otras, porque todas están unidas con Cristo, la cabeza espiritual y rector de la Iglesia. Las congregaciones manifiestan esta unidad cuando se reúnen juntas en las asambleas generales.

#### **Artículo 25**

Los delegados a las asambleas generales podrán asistir solamente con una credencial debidamente firmada y cada delegado tendrá un solo voto. En las asambleas generales se tratarán sólo aquellas cuestiones previamente agendadas e informadas a las Iglesias, que no pueden solventar en las asambleas menores o que pertenecen a las Iglesias de una asamblea general en común. Todos los asuntos serán originados por un consistorio y deben ser considerados por un classis antes de ser considerados por el sínodo. Ninguna asamblea mayor tendrá la facultad de deponer a un oficial de la Iglesia o de ejercer la disciplina de la Iglesia, ya que estos poderes pertenecen al consistorio.

#### **Artículo 26**

Un classis estará integrado por dos delegados de los consistorios de Iglesias vecinas con credenciales adecuadas para reunirse en un tiempo y lugar determinado en el classis anterior, dentro de los próximos doce meses. Si dos consistorios en el classis consideran necesario que una reunión del classis ocurra antes de la fecha regular determinada, el consistorio de turno para convocar la reunión determinará cuándo y dónde esta reunión tomará lugar. Las Iglesias se alternarán proporcionando un moderador y actuando como la

Iglesia convocante.

Por otra parte, el classis inquirirá a cada consistorio si las reuniones del consistorio y de diáconos se llevan a cabo de acuerdo al orden de la Iglesia, si la Palabra de Dios es predicada fielmente, si los sacramentos son fielmente administrados, si la disciplina de la Iglesia es ejercida, si los pobres son atendidos, si la educación centrada en Dios es promovida, y si el consistorio necesita del asesoramiento o de la ayuda del classis para el correcto gobierno de la Iglesia.

Cada classis deberá informar a los otros classes sobre los asuntos de interés mutuo, mediante la transmisión de sus actas de reunión en el momento oportuno.

### **Artículo 27**

Cada consistorio del classis invitará a dos oficiales de experiencia, designados por el classis, ya sean dos ministros o un ministro y un anciano, a visitar el concilio, una vez cada dos años, quienes deberán dar cuenta de su visita al classis. Estos visitantes deberán consultar si los oficiales dan fiel cumplimiento a sus funciones, se adhieren a la sana doctrina, que todo sea adoptado con orden, y promueven adecuadamente a la medida de sus posibilidades, en palabra y en obra, la edificación de la congregación, incluyendo a los niños y jóvenes, a fin de que estos visitantes puedan fraternalmente amonestar a los oficiales que han sido negligentes, y puedan a través de sus consejos y ayuda dirigir todas las cosas hacia la paz, la edificación y el mayor beneficio de las Iglesias.

### **Artículo 28**

Las Iglesias se reunirán como un sínodo al menos una vez cada tres años. Cada consistorio deberá delegar a dos de sus miembros a esta reunión. Cada sínodo deberá determinar el momento y el lugar del posterior sínodo y autorizará a un consistorio a que convoque ese sínodo. Si una mayoría de los classes consideran necesario tener un encuentro sinodal antes del tiempo regular determinado, el consistorio encargado de convocar la reunión determinará cuándo y dónde esta reunión puede ocurrir.

### **Artículo 29**

Si cualquier asamblea se queja de haber sido tratada injustamente por la decisión de otra asamblea, ésta tendrá el derecho de apelar a las asambleas generales. Todas las decisiones de una asamblea mayor deben ser recibidas con respeto y sumisión, y se considerarán como establecidas y obligatorias, a menos que se demuestre que están en conflicto con la Palabra de Dios, las Tres Formas de Unidad o con el Orden de la Iglesia. Los consistorios que están convencidos de que no pueden cumplir con una decisión de una asamblea más amplia, porque que ésta no está de acuerdo con la Palabra de Dios no puede ser obligada a hacerlo, siempre que se compartan al classis los puntos en los que la decisión de la asamblea no está de acuerdo con la Palabra de Dios. Si un consistorio se niega a cumplir con la decisión final del sínodo y un sínodo posterior decide por voto mayoritario que el asunto en cuestión es esencial para la unidad de las Iglesias, la congregación no será elegible para ser miembro de la federación.

### **Artículo 30**

Después de haber hecho uso de las vías de apelación, una Iglesia a través de su consistorio podrá retirarse de la federación en cualquier momento mediante la presentación de una declaración por escrito al classis al que la congregación pertenece.

### **Artículo 31**

Si algún miembro de la Iglesia se queja de que ha sido perjudicado por la decisión de una asamblea menor, tendrá el derecho de apelar a las asambleas mayores. La apelación de un individuo debe ser dirigida primero a su consistorio, y sólo entonces, si es necesario, a una asamblea más amplia. Hasta que una decisión sea tomada a partir de tal apelación, el miembro de la Iglesia debe someterse a la determinación y juicio ya tomado.

### **Artículo 32**

Cualquier Iglesia puede ser admitida a la federación por recomendación de un consistorio, siempre y cuando sus oficiales se suscriban a las Tres Formas de Unidad y estén de acuerdo con este Orden de la Iglesia. Dicha Iglesia será aceptada provisionalmente como miembro de la federación por el classis, en espera de la ratificación por el siguiente sínodo. Cualquiera de estos oficiales, que son ministros, serán examinados antes de ser declarados ministros de la Palabra y de los Sacramentos, en las Iglesias Reformadas en Ecuador, de acuerdo con los reglamentos adoptados por la federación.

El consistorio que recomienda la admisión de una nueva Iglesia será responsable de evaluar la solicitud de incorporación y de proveer el entrenamiento a los oficiales de la Iglesia interesada en ser parte de la federación en este Orden de la Iglesia. *(Véase los Apéndices 5 y 6)*

### **Artículo 33**

Considerando que es el derecho exclusivo de una congregación tener el título de su propiedad, la propiedad de la totalidad de bienes muebles e inmuebles en poder de una congregación de esta federación, recae exclusivamente en esa congregación, y el título deberá estar a su nombre solamente. Cada congregación tendrá exclusivo control sobre la totalidad de sus activos. El ejercicio de sus derechos de propiedad no deberá, a través de las decisiones de su consistorio, estar sujetos a la supervisión de las asambleas generales, tampoco las asambleas generales tienen el derecho a revisar esas decisiones. Las asambleas generales de la federación no podrán tratar de obtener la posesión de la propiedad de cualquier congregación, sea que tal congregación permanezca dentro, decida retirarse, o sea eliminada de la federación.

### **Artículo 34**

Se anima a las Iglesias a procurar relaciones ecuménicas con las congregaciones reformadas fuera de la federación que manifiestan las marcas de la Iglesia verdadera y demuestran fidelidad a la Escritura, tal como se resume en las Tres Formas de Unidad o en los Estándares de Westminster. Cada Iglesia debe dar cuenta de sus actividades ecuménicas al classis que pertenece. Las actividades fraternales entre las congregaciones que no tienen que ser reportadas al classis pueden incluir intercambios de púlpito ocasionales, comunión de la mesa del Señor, así como otros medios de manifestación de unidad.

### **Artículo 35**

Las Iglesias de un classis pueden, como grupo, entrar en relaciones ecuménicas con una Iglesia individual o grupo de Iglesias, como un classis o presbiterio. El classis debe mantener al sínodo informado de dichas relaciones ecuménicas, honrando así a nuestro vínculo federativo.

### **Artículo 36**

La federación podrá establecer relaciones ecuménicas con otras federaciones por decisión sinodal. Tal decisión con respecto a la comunión eclesiástica deberá ser ratificada por una mayoría de los consistorios aprobados sinodalmente en la federación. Tal decisión con respecto a uniones eclesiásticas requerirá el voto unánime de un sínodo y deberá ser ratificada de forma unánime por todos los consistorios aprobados

sinodalmente en la federación.

### **III. Funciones y tareas eclesiológicas**

#### **Artículo 37**

El consistorio llamará a la congregación a la adoración corporativa dos veces cada Día del Señor. Servicios especiales pueden ser convocados para celebrar el día de la navidad, el viernes de crucifixión, el día de la ascensión, un día de oración, así como en tiempos de gran angustia o bendición. Se debe dar atención también al domingo de resurrección y al día de pentecostés en sus respectivos Días del Señor.

#### **Artículo 38**

El consistorio regulará los servicios de adoración, que se llevarán a cabo de acuerdo con el principio enseñado en la Palabra de Dios, a saber: que la predicación de la Palabra tiene el lugar central, que se realice la confesión de los pecados, que se hagan alabanzas y acciones de gracias en canto y oración, y que se entreguen ofrendas de gratitud a Dios (*Ver Apéndice 9*).

#### **Artículo 39**

Los 150 salmos tendrán el lugar principal en el canto en las Iglesias. Los himnos que sean fieles y que reflejen plenamente la enseñanza de la Escritura, tal como se expresa en las Tres Formas de Unidad, pueden ser cantados, siempre que sean aprobados por el consistorio.

#### **Artículo 40**

En uno de los dos servicios del Día del Señor, el ministro debe predicar ordinariamente la Palabra tal como está resumida en las Tres Formas de Unidad, con especial atención al Catecismo de Heidelberg, tratando cada día del Señor en secuencia.

#### **Artículo 41**

El pacto de Dios será notificado y sellado en los hijos de los miembros confesantes en plena comunión por medio del santo bautismo administrado por el ministro de la Palabra en un servicio de adoración corporativa, con el uso del formulario litúrgico apropiado. El consistorio deberá supervisar adecuadamente la administración del sacramento, el cual será administrado tan pronto como sea posible.

#### **Artículo 42**

Los adultos que no han sido bautizados, recibirán el santo bautismo posterior a su profesión pública de la fe, con el uso de los formularios litúrgicos adecuados, y por lo tanto serán aceptados como miembros de la Iglesia. Los miembros están obligados a perseverar en la comunión de la Iglesia, no sólo escuchando la Palabra de Dios, sino también participando de la Cena del Señor.

#### **Artículo 43**

Los miembros bautizados que han sido instruidos en la fe y que han llegado a los años de entendimiento serán motivados a hacer su profesión pública de la fe en Jesucristo. Los que deseen profesar su fe serán entrevistados a satisfacción del consistorio en relación a la doctrina y vida, y su profesión pública de la fe se realizará en un servicio de adoración pública después del anuncio adecuado a la congregación y con el uso del formulario litúrgico apropiado. De esta manera los miembros bautizados son aceptados en la plena comunión a la congregación, y estarán obligados a perseverar en la comunión de la Iglesia, no sólo escuchando la Palabra de Dios, sino también participando de la Cena del Señor.

#### **Artículo 44**

Las personas procedentes de denominaciones distintas a aquellas con las que tenemos comunión eclesiástica serán admitidas como miembros comulgantes sólo después de que el consistorio las haya examinado con respecto a la doctrina y vida. El consistorio deberá determinar en cada caso si es necesaria una profesión de fe pública. Sus nombres se darán a conocer a la congregación con dos semanas de anticipación a su recepción como miembros, con el fin de que la congregación pueda tener oportunidad, de ser necesario, de poner objeciones adecuadas a la atención del consistorio.

#### **Artículo 45**

El consistorio deberá supervisar la participación en la mesa del Señor. Ningún miembro será admitido a la mesa del Señor sin haber hecho primeramente su profesión pública de fe y que no esté viviendo una vida piadosa. Los visitantes pueden ser admitidos, siempre que, en lo posible, el consistorio esté seguro de su membresía en una Iglesia bíblica, de su adecuada profesión de fe y de su conducta cristiana.

#### **Artículo 46**

El consistorio administrará normalmente la Cena del Señor, al menos cada tres meses en un servicio de adoración corporativo, con el uso de la forma litúrgica apropiada. Esta administración se ajustará a la enseñanza de la Palabra de Dios y los reglamentos de orden eclesiástico, de la manera que sea más propicia para la edificación de la congregación.

#### **Artículo 47**

La tarea misionera de la Iglesia consiste principalmente en predicar la Palabra de Dios a los no creyentes. Cuando esta tarea se va a realizar más allá del campo de una Iglesia organizada, es decir, que no tiene un Consistorio propio, será llevada a cabo por ministros de la Palabra apartados para esta tarea, que son llamados, apoyados y supervisados por sus Consistorios. Las Iglesias deben ayudarse mutuamente en el apoyo de sus misioneros.

Extraordinariamente y hasta que la misión se organice como Iglesia, las Iglesias pueden enviar otros misioneros que no sean Ministros de la Palabra para apoyar la tarea evangelística, quienes serán examinados por sus Consistorios de acuerdo a los lineamientos del *Apéndice 2* para obtener su licencia para exhortar.

#### **Artículo 48**

La Escritura nos enseña que el matrimonio está diseñado para ser una unión de pacto monógama de por vida entre un hombre y una mujer. Los consistorios deben instruir y amonestar a quienes están bajo su atención espiritual que están considerando el matrimonio a que se casen en el Señor. Los matrimonios cristianos serán solemnizados con las exhortaciones apropiadas, promesas y oraciones, bajo la regulación del consistorio, con el uso del formulario litúrgico apropiado. Los ministros no podrán formalizar matrimonios que estén en conflicto con la Palabra de Dios.

#### **Artículo 49**

Un funeral cristiano no es ni un servicio de adoración colectivo ni está sujeto al gobierno eclesiástico, sino un asunto de familia, y debe llevarse a cabo como tal.

#### **Artículo 50**

El consistorio deberá mantener registros precisos de membresía que incluyan nombres y fechas de

bautismos, profesiones de fe, matrimonios y muertes de los miembros de la congregación.

#### **IV. Disciplina eclesiástica**

##### **Artículo 51**

Dado que la disciplina cristiana es de naturaleza espiritual y no exime a nadie de juicio o castigo de las autoridades civiles, además de la pena civil, existe la necesidad de la censura eclesiástica, para que Dios sea glorificado, el pecador pueda ser reconciliado con Dios, la Iglesia y su prójimo, y para que la ofensa pueda ser retirada de la Iglesia de Cristo.

##### **Artículo 52**

En el caso de que alguien se equivoque en la doctrina o delinca en su conducta, siempre y cuando el pecado sea de carácter privado y no se trate de una ofensa pública, la regla claramente prescrita por Cristo en Mateo 18 se seguirá.

##### **Artículo 53**

Los pecados secretos de los cuales el pecador se arrepiente después de haber sido amonestado por una persona en particular o en la presencia de dos o tres testigos, no se darán a conocer al consistorio.

##### **Artículo 54**

Si alguien ha sido advertido en amor por dos o tres personas en relación con un pecado secreto y no se arrepiente, o si ha cometido un pecado público, el asunto será llevado al consistorio.

##### **Artículo 55**

Cualquier persona cuyo pecado ha sido adecuadamente conocido por el consistorio, y que luego obstinadamente rechaza las admoniciones bíblicas del consistorio, será suspendido de todos los privilegios de membresía de la Iglesia, incluyendo el uso de los sacramentos. Después de dicha suspensión y las subsiguientes amonestaciones, y antes de proceder a la excomunión, la impenitencia del pecador será hecha públicamente conocida a la congregación, la ofensa explicada junto con el cuidado pastoral que se ha otorgado y las repetidas advertencias, para que la congregación pueda hablar con él y orar por él.

Esto se hará en tres pasos. En el primero no es necesario mencionar el nombre del pecador. En el segundo, el consistorio deberá buscar el consejo del classis antes de proceder, con lo cual el nombre será mencionado. En el tercer paso, la congregación deberá ser informada que a menos de que el sujeto en mención se arrepienta, será excluido de la comunión de la Iglesia, por lo que su excomunión, si permanece impenitente, podrá llevarse a cabo con el pleno conocimiento de la Iglesia. El intervalo entre cada paso se deja a la discreción del consistorio.

##### **Artículo 56**

Si estos pasos de la disciplina, después de haber sido llevados a cabo de una manera amorosa, no provocan el arrepentimiento, sino que endurecen al pecador en su camino, el consistorio procederá al extremo remedio de la excomunión, de acuerdo con la Palabra de Dios y con el uso del formulario litúrgico apropiado.

##### **Artículo 57**

La restauración de un pecador cuyos pecados son públicos, o se han convertido en públicos porque la

advertencia de la Iglesia fue menospreciada, se llevará a cabo cuando haya pruebas suficientes de su arrepentimiento, en la forma que el consistorio considere útil para la edificación de la Iglesia. Cuando haya una diferencia de opinión sobre si es esto debe ser hecho públicamente dentro del consistorio, se decidirá con el asesoramiento de dos Iglesias vecinas del classis.

#### **Artículo 58**

Cada vez que alguien que ha sido excomulgado desea reconciliarse con la Iglesia a través de su arrepentimiento, se lo anunciará a la congregación para garantizar que nadie pueda alegar nada en su contra, sino que, por el contrario, él pueda con la profesión de su arrepentimiento, ser públicamente reincorporado a la Iglesia con el uso del formulario litúrgico apropiado.

#### **Artículo 59**

Los miembros adultos por bautismo que delinquen en la doctrina o en la vida serán amonestados y, si persisten, serán excluidos de la Iglesia de Cristo. El consejo del classis debe buscarse antes de proceder a la exclusión.

#### **Artículo 60**

Los miembros por bautismo que han sido excluidos de la Iglesia y que más tarde se arrepienten de su pecado serán recibidos en la Iglesia después de su profesión pública de fe.

#### **Artículo 61**

Cuando un ministro, anciano o diácono ha cometido un pecado público o grave, o se niega a prestar atención a las amonestaciones del consistorio, será suspendido de su cargo por su propio consistorio con el consejo concurrente de los consistorios de dos Iglesias vecinas o del classis. En caso de endurecerse en su pecado, o cuando el pecado cometido es de tal naturaleza que no puede continuar en el cargo, deberá ser depuesto por su consistorio con el consejo concurrente del classis.

#### **Artículo 62**

Se incluyen entre los pecados graves, pero no a la exclusión de todos los demás, que son dignos de suspensión o deposición de su cargo, a los siguientes: la falsa doctrina o herejía, cisma público, blasfemia pública, simonía, la deserción infiel del oficio o intrusión en la de otro, el perjurio, adulterio, fornicación, el robo, la violencia, los actos de la embriaguez habitual, peleas, ganancias deshonestas, en definitiva todos los pecados y delitos flagrantes que hacen los autores infames ante el mundo y los cuales ocasionarían la excomunión de cualquier otro miembro de la Iglesia.

#### **Artículo 63**

Los ministros, ancianos y diáconos ejercerán censura mutua con regularidad, a través de la cual se exhortarán unos a otros de una manera amorosa y edificante con respecto al desempeño de sus cargos.

#### **Artículo 64**

Los que buscan membresía en otra congregación deberán solicitar por escrito que su consistorio actual envíe al consistorio nuevo una carta oficial que incluya la pertinente información de pertenencia y testimonio sobre la doctrina y la vida del solicitante.

#### **Artículo 65**

Ninguna Iglesia debe de ninguna manera enseñorearse sobre otras Iglesias, ni los oficiales deberán enseñorearse sobre otros oficiales.

### **Artículo 66**

Estos artículos, relativos al orden legítimo de la Iglesia, han sido elaborados y aprobados de común acuerdo, de tal manera que deben ser observados diligentemente. Si se encuentra que Dios sería mejor honrado y las Iglesias mejor atendidas al cambiar cualquier artículo, se requerirá una mayoría de dos terceras partes de votos de un sínodo y deberá ser ratificado por dos tercios de los consistorios aprobados sinodalmente por la federación, después de lo cual el cambio surtirá efecto. Se determinará la fecha para la ratificación por el siguiente sínodo.

### **Principios fundamentales del gobierno de la Iglesia Reformada**

1. La Iglesia es posesión de Cristo, quien es el Mediador del Nuevo Pacto.

Hechos 20:28; Efesios 5:25-27

2. Como Mediador del Nuevo Pacto, Cristo es la Cabeza de la Iglesia.

Efesios 1:22-23; 5:23-24; Colosenses 1:18

3. Debido a que la Iglesia es la posesión de Cristo y Él es su Cabeza, los principios que rigen la Iglesia no son una cuestión de preferencia humana, sino de la revelación divina.

Mateo 28:18-20; Colosenses 1:18

4. La Iglesia universal posee una unidad espiritual en Cristo y en las Sagradas Escrituras.

Mateo 16:18; Efesios 2:20; I Timoteo 3:15; II Juan 9

5. El Señor no dio oficios permanentes universales, nacionales o regionales para su Iglesia. El oficio de anciano (presbítero/episkopos) es claramente local en autoridad y en función, razón por la cual el gobierno de la Iglesia Reformada es presbiteral, ya que la Iglesia se rige por los ancianos, y no por las asambleas mayores.

Hechos 14:23; 20:17,28; Tito 1:5

6. En su sometimiento a su Cabeza celestial, la Iglesia local es regida por Cristo desde el cielo, por medio de su Espíritu y la Palabra, con las llaves del Reino que Él nos ha dado para este propósito, y no está sujeta a ser gobernada por las Iglesias hermanas que, con ella, están sujetas a Cristo.

Mateo 16:19; Hechos 20:28-32; Tito 1:5

7. Las relaciones federativas no pertenecen a la esencia o el bienestar de la Iglesia, sino que sirven al bienestar de la Iglesia. Sin embargo, a pesar de que las Iglesias permanecen claramente distintas entre sí, no por ello permanecen desconectadas una de la otra. La entrada y salida de una relación federativa es estrictamente una cuestión voluntaria.

Hechos 15:1-35; Romanos 15:25-27; Colosenses 4:16; Tito 1:05; Apocalipsis 1:11,20

8. El ejercicio de una relación federativa es posible sólo sobre la base de la unidad en fe y en confesión.

1 Corintios 10:14-22; Gal. 1:6-9; Efesios 4:16-17

9. Las Iglesias miembros se reúnen en consulta para protegerse contra las imperfecciones humanas y para beneficiarse de la sabiduría de la multitud de consejeros en las asambleas generales. Las decisiones de dichas asambleas derivan su autoridad de su conformidad a la Palabra de Dios.

Proverbios 11:14; Hechos 15:1-35; 1 Corintios 13:9-10; 2 Timoteo 3:16-17

10. Con el fin de manifestar nuestra unidad espiritual, las Iglesias locales deben buscar la cantidad más amplia posible de contactos con otras Iglesias de ideas afines para su edificación mutua y como un efectivo testimonio al mundo.

Juan 17:21-23; Efesios 4:1-6

11. La Iglesia tiene la obligación de ejercer el ministerio de la reconciliación, proclamando el evangelio a los confines de la tierra.

Mateo 28:19-20; Hechos 1:8; II Corintios 5:18-21

12. Cristo cuida de su Iglesia a través de los titulares de los oficios a quienes Él elige.

Hechos 6:2-3; 1 Timoteo 3:1,8; 5:17

13. Las Escrituras fomentan una formación teológica a fondo para los ministros de la Palabra.

1 Timoteo 4:16; 2 Timoteo 2:14-16; 3:14; 4:1-5

14. Al ser el pueblo elegido y redimido de Dios, la Iglesia, bajo la supervisión de los ancianos, es llamado a adorarlo de acuerdo con los principios bíblicos que gobiernan la adoración.

Levítico 10:1-3; Deuteronomio 12:29-32; Salmo 95:1, 2, 6; Salmo 100:4; Juan 4:24; 1 Pedro 2:9

15. Puesto que la Iglesia es la columna y baluarte de la verdad, es llamada a edificar al pueblo de Dios en la fe a través del ministerio de la enseñanza.

Deuteronomio 11:19; Efesios 4:11-16; 1 Timoteo 4:6; 2 Timoteo 2:02; 3:16-17

16. La disciplina cristiana, que surge del amor de Dios por su pueblo, se ejerce en la Iglesia para corregir y fortalecer al pueblo de Dios, mantener la unidad y la pureza de la Iglesia de Cristo, y por lo tanto traer honor y gloria al nombre de Dios.

1 Timoteo 5:20; Tito 1:13; Hebreos 12:7-11

17. El ejercicio de la disciplina cristiana es ante todo un deber personal de cada hijo de Dios, pero cuando la disciplina de la Iglesia se convierte en necesaria, debe ser ejercida por los ancianos de la Iglesia, los portadores de las llaves del reino.

Mateo 18:15-20, Hechos 20:28; 1 Corintios 5:13; 1 Pedro 5:1-3

